

RES. 0372/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000645, Ent. N° 0434/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Treinta y Tres, relacionadas con la renuncia al cargo de Secretario General de la citada Intendencia del Sr. Ramón Da Silva Almenar, titular de la Cedula de Identidad N° 2.926.793-6;

RESULTANDO: 1) que según nota de fecha 26 de noviembre de 2020 suscrita por el Sr. Ramón Da Silva, se expresa que en el día previo, el mismo cesó en su calidad de Secretario General de la referida Comuna, por lo cual solicita se disponga la liquidación y pago del subsidio previsto en el artículo 35 literal C, numeral segundo del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el Artículo único de la Ley 16.195;

2) que luce informe de los servicios prestados por el solicitante en el cargo de Secretario General;

3) que luce, informe de la Asesoría Jurídica por el cual se informa que corresponde el otorgamiento de un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad y según el periodo de ejercicio al Sr. Ramón Da Silva, por el máximo plazo de un año de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 277 inc. 2° de la Constitución de la Republica, el artículo 35 lit. C, numeral segundo del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por las Leyes 16195 y 18718, indicándose además que el solicitante del beneficio deberá acreditar, previamente a su cobro no estar comprendido en las incompatibilidades previstas;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 67/2021, de fecha 19 de enero de 2021, resolvió disponer el

pago del subsidio al Sr. Ramón Da Silva, por el periodo de un año a contar del 26 de Noviembre de 2020, asimismo se indica en la referida Resolución que el gestionante deberá acreditar no contar con incompatibilidades a la percepción del Subsidio, en conformidad con lo expresado por la Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde proceder conforme a lo preceptuado por el Artículo 35, Literal C) del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el Artículo 5 de la Ley N° 15.900 y el Artículo único de la Ley N° 16.195;

2) que de la Resolución N° 301/2017 de este Tribunal, de fecha 26/12/2017, surge que los Contadores Auditores y Delegados deberán remitir a intervención preventiva del Tribunal Central el primer pago derivado de pedidos de subsidio de Legisladores o Intendentes antes que culminen su mandato;

3) que el caso no refiere a legislador ni intendente, por lo cual no debieron remitirse las actuaciones a consideración de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Darse por enterado del Cese del Sr. Ramón Da Silva;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de haberes generados así como del subsidio referido, previa verificación de que el beneficiario no perciba otros ingresos con cargo a fondos públicos (art. 67 Ley 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010);
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4) Comunicar a la Intendencia de Treinta y Tres y al Contador Delegado actuante;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar